



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2003**
Proceso : Fijación Cuota Alimentos
Demandante (s) : Luz Amanda López Buitrago
Demandado (s) : Cesar Augusto Canencio Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2009-00255-00**

La Unión Valle, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la respuesta al oficio No. 1031 del 02 de octubre del cursante que obra a folios 90 a 95, proveniente del Banco Agrario de Colombia S.A.; el despacho dispone agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estime pertinentes.

De otra parte, respecto a la solicitud realizada por el señor Canencio Ramírez, consistente en la autorización para la entrega de depósitos judiciales de los meses correspondientes a octubre y noviembre de 2020, a favor de la señora Luz Amanda López Buitrago; el despacho obrará de conformidad a la petición elevada, esto es, se autoriza la entrega de los títulos judiciales en la forma y términos referida en el memorial arribado electrónicamente.

Finalmente, se tiene que, de una parte, la beneficiaria dentro del presente asunto ha cumplido el límite de 25 años de edad, plazo trazado jurisprudencialmente para exigir el pago de la cuota alimentaria, y de otro lado, las partes directamente involucradas en el caso que fue objeto de estudio, solicitan de consuno *que a partir del 01 de diciembre se suspenda el pago de dicha cuota alimentaria y en consecuencia se exonere de dicha responsabilidad a mi padre CESAR AUGUSTO CANENCIO RAMÍREZ, toda vez que ya he cumplido 25 años de edad el 14 de marzo de 2020.*

Así las cosas, se obrará de conformidad con lo expresado por los firmantes en escrito que antecede, para lo cual se ordena la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el salario del señor Cesar Augusto Canencio Ramírez C.C. No. 4.935.377, como docente en el municipio de Neiva, Huila, perteneciente a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva Huila, a partir del 01 de diciembre del cursante; en consecuencia, se dispone librar por secretaría oficio respectivo dirigido al pagador de la Secretaría de Educación de dicha municipalidad, a fin de que procedan con la cancelación de la cautela, en la forma señaladas en líneas precedentes, esto es, a partir del 01 de diciembre de 2020. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 138, de hoy 06 de octubre de 2020 La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--